



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03-010- 2022-00678 -00
Solicitud	Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Carlos Román Santis Chaves
Decisión	Rechaza demanda

Mediante escrito presentado el 15 de julio de 2022, la sociedad **Banco Finandina S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo automotor identificado con placas **GWY-622**, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente;

“...Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.
2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.
3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.
4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...”

En efecto, se puede observar que, del Formulario de Registro de Ejecución, fue inscrito el día 11 de mayo de 2022 y la solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria fue presentada el 15 de julio de 2022, esto es más de 30 mes

después, lo cual no cumple con la norma antes mencionada en su numeral quinto (5).

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Negar** la presente solicitud de **Ejecución de la Garantía Mobiliaria - Orden de Aprehensión y Entrega**, instaurado por **Banco Finandina S.A.**

SEGUNDO: No se hace devolución de anexos, toda vez que la presente demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: **Archivar** la solicitud previa desanotación del libro radicador, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0e7d028de9ebe7c754690867df68e4b24610d2d5c67d0edb35a55907db9498**

Documento generado en 19/07/2022 11:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>